



CTCP-10-00814-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

OSVALDO MORA QUINTERO

osmoqui@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	20 de junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-554- CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia / NAI en el sector Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Todos los profesionales de la contaduría pública que desarrollen actividades de auditoría o revisión asociadas con la labor de aseguramiento, tanto del sector público como del privado, deben aplicar las Normas de Aseguramiento de la información (NAI).

CONSULTA (TEXTUAL)

"[E]l presente tiene por objeto formular algunas preguntas relacionadas con la aplicación de las NIIF y las NIA, en las entidades públicas en Colombia, así (sic):

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



1. ¿Cuál es el Decreto que reglamenta la aplicación de las citadas normas en las entidades públicas en Colombia, tales como colegios oficiales, hospitales, alcaldías, gobernaciones, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, empresas de servicios públicos, etc, etc,(sic) ?
2. ¿A partir de cuándo deben iniciar dicha aplicación?
3. ¿Qué entidad en Colombia vigila para que las anteriores le den cumplimiento?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Todos los profesionales de la contaduría pública que desarrollen actividades de auditoría o revisión asociadas con la labor de aseguramiento, tanto del sector público como del privado, deben aplicar las Normas de Aseguramiento de la información (NAI) tal como lo establece el artículo 6 del Decreto Único 2496 de 2015, el cual modificó el Decreto Único 2420 de 2015 que a su vez compiló el Decreto 302 de 2015:

"Artículo 6. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Modifíquese el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las N/SR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda. "

2. La fecha de aplicación se establece en el artículo 10 del Decreto 302 de 2015 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015 y modificado por el Decreto Único 2496 de 2015:

"Vigencia: El presente decreto será aplicable a partir del 1° de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada."

3. Vale la pena aclarar, que las NIIF **no aplican** para entidades del **sector público** y en relación con las entidades de vigilancia y control de las entidades públicas, este asunto está fuera del alcance del CTCP, por lo anterior, damos traslado de la consulta a la Contaduría General de la Nación.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

1-INFO-17-012386

Para: **osmoqui@hotmail.com**

2-INFO-17-008496

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-554 EHMB RV: Información

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-554.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nít. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
NO TRABAJE MÁS



GD-FM-009.v12

